

| 3.3. PROYECTOS DE FACTORES HUMANOS (Según la siguiente ficha y de acuerdo con el apartado 3.2 del Anexo I) | |
|---|-----------|
| DESINACIÓN | VALOR (€) |
| PERSONAL DOCENTE | |
| GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE | |
| GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ACTUACIÓN | |
| AMORTIZACIÓN DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS | |
| COSTES DE ASESORÍA EN RELACIÓN CON LA ACTUACIÓN | |
| GASTOS DE CORRIENTES (MATERIALES, SUMINISTROS, ETC.) Y DE FUNCIONAMIENTO | |
| TOTAL | |

Subvención solicitada (% sobre la inversión total):

ANEXO III

Índice de la memoria del proyecto (*)

0. Título.
1. Justificación del proyecto.
2. Objetivos específicos.
3. Descripción del proyecto:

3.1 Descripción técnica detallada: En este capítulo deberá explicarse, en el caso de proyectos de inversión, en que medida se mejoran las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, haciendo referencia a la normativa y requisitos mínimos establecidos en la misma, o si las medidas a adoptar con la inversión persiguiendo el citado fin no se contemplan en ninguna normativa, en cualquier caso para los proyectos de inversión se deberá adjuntar una copia de la parte del Documento sobre seguridad y salud donde se refleje la situación sobre la que se pretende actuar.

3.2 Metodología y condiciones técnicas de desarrollo del trabajo: Lugares y centros donde se realizarán.

3.3 Colaboración con otras sociedades o entidades. Papel que tendrán en el proyecto.

4. Planificación:

- 4.1 Fases del proyecto.
- 4.2 Calendario de trabajo.
- 4.3 Plan de seguimiento.

5. Ejecución y dirección del proyecto por parte del solicitante.

6. Presupuesto.

- 6.1 Presupuesto total (desglosado por conceptos).
- 6.2 Escalonamiento en el tiempo.

6.3 Ayuda solicitada y plan de financiación: En los proyectos de formación, se deberá incluir un documento por el cual, otra entidad o entidades (empresas receptoras de la formación, asociación empresarial, etc.), se comprometan en firme a sufragar como mínimo, aquella parte de los gastos que no se cubrirían con el importe de la ayuda.

6.4 Otras ayudas de organismos nacionales.

7. Planos (solo para proyectos de inversión)

- 7.1 Planos generales.
- 7.2 Planos de detalle.

(*) No se considerarán aquellos proyectos que se presenten más de una de las tres líneas de actuación

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5875

ORDEN APA/931/2006, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden APA/112/2004, de 13 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en algodón, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

El Reglamento (CE) n.º 864/2004 del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, dispone en su artículo 110 bis, una ayuda específica al cultivo del algodón.

Este Reglamento sirvió de base para establecer el precio unitario del cultivo del algodón a efectos de pago de prima y valoración de daños según Orden APA/112/2004, de 13 de enero.

La reciente publicación de la Orden APA/428/2006, de 16 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2006/2007 establece nuevos criterios de ayudas a la producción del algodón lo que justifica, la modificación de la Orden APA/112/2004, de 13 de enero.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/112/2004, de 13 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en algodón.*

El artículo 5 de la Orden APA/112/2004, de 13 de enero, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en algodón, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5. Precio unitario.

El precio a aplicar para las distintas variedades para el pago de la prima será de 36 euros/100 Kg.

El precio a utilizar para la valoración de los daños en cantidad, será para todas las variedades de 36 euros/100 Kg.

El precio a utilizar para la valoración de los daños en calidad, será según grado el siguiente:

| Grado | Euros/ 100Kg |
|-------------------------|-----------------|
| 4,5 o menores | 36 |
| 5 | 35 |
| 5,5 | 34 |
| 6 | 33 |
| 6,5 | 32 |
| 7 o superior | 31» |

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5876 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de enero de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección sociosanitaria durante 2006.*

Advertidos errores en la Resolución de 31 de enero de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se convoca la concesión de ayudas de protección sociosanitaria durante 2006, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 1 de marzo de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Página 8460, segunda columna, apartado c), donde dice: «c) Justificativos de otros ingresos:...», debe decir: «C) Justificativos de otros ingresos:...».

Página 8461, segunda columna, epígrafe 6.3.2.3, en la tabla, columna Documentación, segundo párrafo, última línea, donde dice: «...», salvo que la orden aportada para la concesión», debe decir: «...», salvo que la orden aportada para la concesión anterior estuviese todavía en vigor».

MINISTERIO DE CULTURA

5877 *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2006, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se fijan los precios públicos de aplicación a los servicios prestados por dicho organismo autónomo.*

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, define estos últimos en su artículo 24 como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, con el carácter de Organismo Autónomo, establece en su artículo 3 las funciones del mismo en su conjunto, y en el artículo 7.5 las funciones específicas de la Filmoteca Española, como Subdirección General del Organismo, entre las que se encuentran la difusión mediante la organización de ciclos y sesiones o cualquier otra manifestación cinematográfica, sin fines de lucro, del patrimonio cinematográfico, la edición en cualquier soporte, y cuantas actividades se consideren oportunas para difundir la cultura cinematográfica, y la realización y fomento de investigaciones y estudios, con una especial atención a la filmografía del cine español. Para llevar a cabo estas funciones, el artículo 8.3 del Real Decreto 7/1997, señala como medios económicos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, «los ingresos de Derecho público o privado que le corresponda percibir».

Los actuales precios públicos fijados para los servicios prestados por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales se encuentran recogidos en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, que reguló los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, siendo derogada tal previsión en relación a los servicios prestados por el Instituto mediante Orden CUL/851/2006, de 21 de marzo.

Asimismo la evolución de los costes de prestación de los servicios, hace necesario proceder a aprobar la presente resolución, dado que los precios establecidos no han sufrido variación alguna desde el año 1995, y en algunos casos permanecen invariables desde el año 1991. Por otra parte, la actual dotación de infraestructuras del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales permite ofrecer nuevos servicios que no estaban contemplados en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, lo que hace imprescindible regular el precio establecido para su prestación.

En la fijación final de precios se ha pretendido equilibrar el derecho de acceso a un archivo público con la cobertura de los costes originados por la prestación de los servicios. Por último, en algunos casos, se ha valorado especialmente la función cultural y de interés público que cumple el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en su conjunto y, señaladamente, la Filmoteca Española, facilitando el acceso gratuito a determinados servicios o haciendo viable económicamente proyectos culturales, educativos o que contribuyen a difundir el patrimonio cinematográfico.

En su virtud, previa autorización de la Ministra de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, resuelvo:

Primero. *Aprobación de los precios públicos.*—Se aprueban los precios públicos y condiciones para su aplicación contenidos en el Anexo de la presente Resolución, que se percibirán por el Organismo Autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Segundo. *Normas generales:*

1. Sobre los importes reseñados en el Anexo se aplicará, en su caso, el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento que corresponda.

2. La solicitud de los servicios comprendidos en la presente resolución podrá cursarse en los modelos que al efecto establezca el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

3. El pago de los precios establecidos en el Anexo se efectuará de la siguiente manera:

a) Precios establecidos por entradas a la sala de proyección de la Filmoteca Española (Cine Doré), y por la realización de fotocopias (Apartado A, puntos 1 y 5.2, del Anexo): se efectuará en efectivo.

b) Resto de los precios: se efectuará por transferencia bancaria o ingreso directo en la cuenta corriente correspondiente. Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios establecidos.

4. La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte o su obtención por medios propios del solicitante, estará sujeta a la legislación sobre Propiedad Intelectual y demás normativa vigente.

5. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda o, tratándose de espectáculos, el canje de las entradas cuando ello fuera posible.

6. Quedan excluidos del régimen de precios públicos establecidos en la presente resolución, los convenios que se formalicen para utilizar con fines culturales o comerciales las reproducciones, duplicados o copias cualquiera que sea el soporte de las mismas.

La contraprestación de estos convenios se fijará por el Director General del Organismo, en base a los siguientes criterios:

a) La relevancia cultural de las producciones o proyectos y su conexión con los fines propios de la institución.

b) La incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución.